

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1188

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

##### MINISTERIO DE GOBIERNO

Representantes de la Provincia en los actos que en honor del doctor Cabret celebrará la Academia Nacional de Medicina—Se nombran

(Página 1)

Escribiente del Ministerio de Gobierno—Licencia—Se concede y nombra reemplazante

(Página 2)

Autorización para instalar una escuela Nacional—Se concede

(Página 2)

Encargado del Registro Civil de La Merced—Prórroga de licencia—Se concede

(Página 2)

Sub-Comisario de Policía de Campaña—Se nombra

(Página 2)

Sub-Comisario de Policía Auxiliar de Horcones—Se nombra

Página 3)

Horario de las Oficinas de la Dirección General del Registro Civil—Se decreta

(Página 3)

Maestra de la Escuela de Manualidades—Licencia—Se concede

(Página 3)

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 17 de Junio del corriente año relacionado con una escritura hipotecaria—Se deja sin efecto

(Página 3)

Transferencia de fondos de la cuenta «Ley N.º 852» a la cuenta «Rentas Generales»;

(Página 3)

##### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Cobro de pesos, Pedro F. Cornejo e hijo y Cia. vs. Carlos Durand

(Página 4)

##### MINISTERIO DE GOBIERNO

nombramiento

6207—Salta, Setiembre 26 de 1927.

Exp. N.º 2053—A—Atendiendo a la invitación formulada por la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires para que el Gobierno de la Provincia se asocie a los actos que realizará esa institución en honor del doctor Domingo Cabret como justo reco-

nocimiento de la fecunda y eficiente obra de asistencia social, representada por la acción docente en la cátedra de psiquiatría y la instalación de Asilos y Hospitales Regionales,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a los señores doctores Ernesto Cornejo y José W. Tobías para que representen al Gobierno de la Provincia en los mencionados actos que en honor del doctor Domingo Cabret celebrará la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia y nombramiento

6208—Salta, Setiembre 27 de 1927.

Exp. N° 2375—U.—Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente del Ministerio de Gobierno señorita Lola Ulivarri por razones de salud como lo acredita el certificado médico que corre agregado al mismo expediente,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo a contar desde el día 5 de Octubre próximo a la Escribiente del Ministerio de Gobierno señorita Lola Ulivarri y nómbrase en su sustitución por igual tiempo á la señorita Welinda Ulivarri, cuyos haberes se liquidarán con imputación al Item 20—Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

Autorización

6210—Salta, Setiembre 28 de 1927.

Exp. N° 2364—I—Vista la solicitud que concede de la Inspección Nacional de Escuelas pidiendo la autorización

necesaria para instalar una escuela nacional N° 4874 en el lugar denominado «Pasteadero» del Departamento de Metán y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Consejo Nacional de Educación la aquiescencia solicitada por la Inspección Nacional de Escuelas para instalar una escuela en el lugar denominado «Pasteadero» del Departamento de Metán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

6211—Salta, Setiembre 29 de 1927.

Exp. N° 2379—R—Vista la prórroga de licencia solicitada por el Encargado del Registro Civil de La Merced (Cerrillos) don Segundo R. Franco por razones de no haber desaparecido las causas que motivaron la primera licencia dada por decreto de fecha Agosto 29 ppdo. a contar desde el 1º de Setiembre del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por treinta días más, sin goce de sueldo, la licencia acordada a don Segundo R. Franco de Encargado del Registro Civil de La Merced, (Cerrillos), por decreto de 29 de Agosto ppdo.; debiendo continuar en su sustitución don José C. Vilá.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

Nombramiento

6213—Salta, Setiembre 30 de 1927.

Exp. N° 2383—P.—Vista la propuesta formulada por la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Sub-Comisario

de Policía de Campaña á don Inocencio López, cuya ubicación determinará oportunamente la Jefatura de Policía.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

## Nombramiento

6214—Salta, Octubre 3 de 1927.

Exp. N.º 2397—P—Vista la propuesta que hace la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia;*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese Sub-Comisario de Policía Auxiliar de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera al señor Francisco Guerrero con carácter ad-honorem en sustitución de don Horacio Salinas.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.—  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

## Horario del Registro Civil

6215—Salta, Octubre 3 de 1927.

Exp. N.º 2386.—R.—, Vista la comunicación del señor Director General del Registro Civil y la conveniencia de ajustar el funcionamiento de las oficinas de esa Dirección General al horario que propone como el mas adecuado a la mejor atención de los servicios que está llamada a atender,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Desde el día de la fecha las oficinas de la Dirección General del Registro Civil funcionarán de horas 9 a 11 y de 14 a 17 los días hábiles y los domingos y feriados de horas 9 a 11 para el servicio de defunciones únicamente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

## Licencia

6216—Salta, Octubre 3 de 1927.

Exp. N.º 2392—E—Vista la solicitud de licencia por razones de salud formulada por la Maestra de la Escuela de Manualidades señorita Elena Munizaga,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese veinte días de licencia con goce de sueldo á contar desde el día 5 del actual á la Maestra de la Escuela de Manualidades señorita Elena Munizaga.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Sin efecto

6209—Salta, Setiembre 27 de 1927.

No habiendo concurrido el señor Reynaldo Plaza, a formular la escritura hipotecaria y subscribir los documentos acordados por decreto de 17 de Junio del corriente año, en pago de su deuda, según constancia del expediente N.º 1219 P,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase sin efecto el citado decreto de 17 de Junio del corriente año.

Art. 2.º.—Pasen los antecedentes, a los que se agregará copia autenticada del presente decreto, al señor Agente Fiscal en turno para que deduzca las acciones pertinentes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## Transferencia de fondos

6212—Salta, Setiembre 29 de 1927.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración y;

## CONSIDERANDC:

Que según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que haya sobrantes; después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000;

Por tanto, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 39.000 (Treinta y nueve mil pesos) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBAI,ÁN—A. B. ROVALETTI.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Cobro de pesos. Pedro F. Cornejo e hijo y Cía. vs. Carlos Durand*

En la Ciudad de Salta, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos veinte y cinco, reunidos el señor Vocal del Superior Tribunal de Justicia, doctor Saravia Castro, y el señor Fiscal General y el señor Juez Dr. Figueroa integrando el Tribunal por un impedimento de los señores Vocales Dres.:—Figueroa S. y Torino, en

su Salón de Audiencias, para considerar los recursos de apelación deducido contra el fallo de 17 de Noviembre de 1924 fs. 190 á 199 vta., que condena a Carlos Durand a pagar a la sociedad «Pedro F. Cornejo e hijo y Cía.» seis mil ochocientos sesenta y siete pesos con un centavo y sus intereses a estilo bancario desde el 30 de Setiembre de 1922, con costas, regula los honorarios del doctor Julio Cornejo, en seiscientos pesos, los del doctor Atilio Cornejo en treinta pesos, los del Procurador Fernandez en trescientos pesos y los del contador Velarde en doscientos pesos, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones.

1ª.—¿Es justa la sentencia apelada?

2ª.—¿Son equitativos los honorarios regulados por el fallo recurrido?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos quedó determinado el siguiente:—Doctores: Saravia Cascenturión y Figueroa.

Considerando la 1ª cuestión el doctor Saravia Castro dijo:—Cualquiera que sea la naturaleza de la convención y el carácter que deba asignarse al recíproco cambio de valores que han dado origen al saldo, a cargo del demandado por seis mil novecientos cuarenta y un pesos con noventa y un centavos según los actores y a cargo de los actores por un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos según el demandado, es indudable que éste correspondió, la prueba de que ese saldo no favorece a los demandantes ó no corresponde a la suma con que se los determina. El demandado, en efecto, ha reconocido la existencia a su cargo, de un saldo anterior por una cantidad mucho mayor (treinta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos).—Y bien, basta, para justificar el aserto que dejó formulado, la consideración de que éste aserto no se descistiría si los actores, en vez de demandar el cobro del saldo cuyo pago persiguen, hubieran demandado el pago del saldo anterior.

Y, juzgando la prueba del demandado, yo considero que, si por las razones en que se apoya el fallo recurrido, ella es insuficiente para fundar una alteración en lo que atañe al tipo del interés que cobran los actores y al peso de la caña recibida por éstos del demandado, es suficiente, en cambio, para justificar una alteración en lo que respecta a la fijación del precio medio de azúcar que debe servir de base para determinar la proporción correspondiente al demandado sobre cada diez kilos de caña, este ha probado por declaraciones testimoniales que el precio medio de la azúcar en los meses a que se refieren la demanda, era superior al consignado en las liquidaciones determinativas del saldo demandado.

Y, es indudable la admisibilidad es esta prueba, puesto que aunque la liquidación correspondiente ha debido hacerse sobre la base del precio de venta obtenido por el actor, no puede dudarse que, como el dice fallo recurrido, la fijación de dicho precio no importaba dejarla al arbitrio de los actores, y, sobre todo, por que no habiendo prueba del actor, como luego veremos, acerca de su fijación, es indispensable referirse al precio corriente.—Verdad es que los libros de los actores, según el informe de fs. 44 á 45, consignan cantidades idénticas a las que se expresan a este respecto, en la demanda.

Pero esta prueba es absolutamente ineficaz, como lo da a entender, en forma implícita, el fallo recurrido, y no son a éste propósito, por supuesto, admisibles las consideraciones en cuyo mérito la acepta. Declara al inferior que la resolución que admitió su producción dió a los actores la convicción de que la habían producido debidamente; conclusión que contradice lo que a ese mismo propósito hablan ya declarado los actores, pues como puede verse; en el escrito de fs. 34 y 34 vta. estas solicitaron la prueba en cuestión en el concepto de que podría declararse ineficaz al pronunciarse el

fallo.

Este Tribunal, por otra parte, ordenó una confusla que había sido eficaz si se hubiera analizado, como debió hacerse, en presencia y bajo el control de la parte contraria.

Juzgo pues, apreciando la prueba del demandado que está justificada la elevación del precio medio hasta las cantidades que corresponden a la proporción fijada por el demandado. Es decir que, en mi concepto, el fallo del Tribunal debe admitir como ciertos el peso de la caña determinada por los actores y la proporción fijada por el demandado: catorce centavos con ochenta milésimos para el mes de Junio y catorce centavos con setenta y dos milésimos para Julio y Agosto por cada diez kilos, lo que representa una deducción de tres mil cuatrocientos noventa pesos con ochenta y seis centavos en el importe del saldo fijado por el fallo recurrido, el que por consiguiente debe reducirse a tres mil trescientos setenta y seis pesos con quince centavos. Voto en tal sentido.

El doctor Centurión dijo: El apelante sustenta su expresión de agravios en que doctrinaria ni legalmente la sentencia ha podido asegurarle al contrato en que se funda la demanda, el carácter correspondiente al de la cuenta corriente, toda vez que siendo de la esencia misma de esta clase de contratos la transmisión en propiedad y sin aplicación a empleo determinado de las cantidades de dinero ú otro valores que una de las partes remite a la otra ó recíbe de ella de autos resulta, que las entregas de caña de azúcar que en virtud del contrato en cuestión hizo el demandado a los demandantes no lo eran en propiedad sino en comisión para molerla convirtiéndola en azúcar y luego acreditar su producido a una deuda de dos terceros extraños los señores Jacobé y Elisalde.

Pero fuera de ello, agrega el apelante, el saldo de la supuesta cuenta no ha debido tampoco en el caso ser

declarado exigible no solo por no haber sido aceptado antes por el demandado sino tambien por provenir de una cuenta formada por partidas inexatas, tales como las observadas en autos, y por último, porque dicho saldo apenas si aparece acreditado por la confusa de los libros de comercio de los actores, y, ya se sabe, tal medio de prueba, no siendo comerciante el demandado como no lo es, no ha podido surtir ningún efecto en su contra.

Ninguna de estas observaciones resiste al más ligero análisis.

La primera fundamental y decisiva según el apelante, no condice con la realidad de los hechos, pues de la absolución de posiciones de fs. 51 de donde se quiere hacer derivar no se comprende otra cosa sino que la caña entregada por el demandado a los actores lo era en propiedad por un precio en dinero y cuyo importe una vez establecido en la forma convenida, cuarta pregunta del pliego de fs. 49, debía ser acreditado en cuenta como en realidad lo fué, así mismo de dichas posesiones y de la, carta de fs. 48 resulta que los señores Jacobé y Elisalde en vez de terceros extraños en las relaciones entre uno y otro carrentista fueron los anteriores particulares del demandado.—De suerte entonces, que el traspaso del débito de dichos señores a la cuenta del demandado, hecho en virtud de tal antecedente es de todo punto inobjetable.

Respecto a las de más observaciones poniendo de lado la relativa a la falta de eficacia de la compulsu, por cuanto esta operación no ha tenido en el caso, otro objeto que establecer la correspondencia de la cuenta presentada en autos con los asientos de los libros de los actores.—Cabe notar que ellos no logran conmover los fundamentos de la sentencia del inferior por lo cual me remito a los mismos, agregando sin embargo a mayor abundamiento, que la prueba rendida por el demandado en lo referente al precio del azúcar en plaza es además completamente impertinente,

puesto que en el caso nada tendría que hacer esa prueba toda vez que, solo aquel que obtuvieran los actores por la venta del azúcar de su ingenio y no otro era el que habria de servir de punta de comparaciones para determinar el que debía ser asignado a la caña que proveerá el demandado cuarta pregunta del pliego de fs.

Por tanto, voto por la confirmación de la sentencia en todas sus partes.

El doctor Figueroa dijo:—Considero que la naturaleza jurídica de las relaciones contractuales existentes entre los señores Pedro F. Cornejo e hijo y Cía. y don Carlos Durand, no puede ser otra que una cuenta corriente mercantil y ello surge de la misma naturaleza de las operaciones efectuadas entre las partes, por el propio reconocimiento del demandado que en su carta agregada a fs. 12 expresamente manifiesta su conformidad con el saldo que a la fecha arroja el estado de cuenta y por reconocimiento de la misma parte que al contestar la demanda categóricamente, manifiesta ser exacto que mantuvo una cuenta corriente con la parte actora.

En tal concepto juzgo que el saldo que arroja la liquidación presentada debe tenerse por cierto, ya que la conclusión definitiva de la cuenta corriente fija invariablemente el estado de relación jurídica de las partes, produce de pleno derecho independientemente del fenecimiento de la cuenta, la compensación del íntegro monto del débito crédito hasta la cantidad concurrente y, determina la persona del acreedor y deudor, (Art. 784 del C. de Com.).—Establecido esto el demandado para desvirtuar el monto de la deuda que fija el saldo reclamado, ha debido probar plenamente las impugnaciones llevadas contra él y esta prueba no se ha producido en autos en forma eficaz, por cuanto las declaraciones de los testigos que deponen al respeto, son contradictorias y no concuerdan entre sí, é igualmente no resultan probadas por las razones dadas

por el señor Vocal preopinante, a las cuales adhiero.—Por estos fundamentos y los de la sentencia recurrida, Voto por su confirmatoria.—Considerando la segunda cuestión, el Dr. Saravia Castro dijo: confirmado por el Tribunal el fallo recurrido en lo principal, y, manteniendo en consecuencia el monto de la suma a cuyo pago se condena al demandado, desaparece la razón que había tenido, para votar por la reducción de los honorarios regulados; y, juzgándolos equitativos con relación a dicho monto, voto por su confirmatoria. Los doctores Centurión y Figueroa adhieren.—En tal virtud quedó, acordada la siguiente sentencia.

Salta, Abril 28 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede, el Superior Tribunal de Justicia.

Confirma en todas sus partes la sentencia apelada, con costas.

Regula en la suma de doscientos cincuenta pesos el honorario del Dr. Julio Cornejo por su escrito de fs. 219 a 225 vta.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Centurión—David Saravia—Ángel María Figueroa Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

ra del terreno del doctor Juan de la Cruz Martearena; el señor Juez doctor Carlos Gómez Rincón, a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial ha dictado el siguiente auto: «Salta, Sebre. 29 de 1927—Autos y Vistos: Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.—Habiéndose llenado los extremos del Art. 570 del Código de Procedimiento en lo C. y C. practíquese por el perito propuesto Abel F. Cornejo las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado como de propiedad de doña Clarisa Saravia y sea previa aceptación del cargo por el agrimensor nombrado quien se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos en los diarios «La Provincia» y «La Voz del Norte», durante treinta días y por una vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber la operación que se va a practicar, los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 574 del citado Código para que se presenten los interesados a ejercitar sus derechos.

Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito secretario notifica y hace saber a las interesados por medio del presente edicto. Salta, 1º de Octubre de 1927.—G. Mendez Escribano Secretario. (2404)

## EDICTOS

EDICTO—Habiéndose presentado con títulos bastantes la señorita Clarisa Saravia, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno situado en el Partido de San Lorenzo, de esta Capital, encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de don Juan Manuel Tapia, hoy de Dn. Félix Usandivaras; al Sur, con el doctor Juan de la Cruz Martearena, hoy de don Domingo Penasetti, al Este, el río de San Lorenzo y al Oeste, el camino público que lo sepa-

EDICTO DE MINAS:—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la manifestación de descubrimiento que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito, que con sus proveídos dicen así:

Señor Escribano de Minas

Juan B. Eskesen, industrial, dinamarqués, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta Ciudad, al señor Escribano respetuosamente digo:

I.—Que en mi carácter de repre-

sentante de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petroleos Ltda.», domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567 y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha 23 de Noviembre de 1911,—según todo ello lo acreditan los poderes especiales en forma legal que tengo presentados en el expediente N° 53—M. de la mina «Tartagal» de esta Escribanía de Minas, cúmpleme manifestar al señor Escribano:

Que mi representada es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares del expediente N° 1186—C. de esta Escribanía de Minas, ubicado en la jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán, de esta Provincia.

Que como tal concesionaria de ese permiso de cateo, mi representada efectúa, dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo denominado «Porcelana Numero Uno», cuyos trabajos denunció oficialmente en el citado expediente y los ha realizado con sujeción estricta a los requisitos de la ley y a la técnica y práctica petrolera.

Que en la perforación de este pozo entre los 432.82 y 434.34 mts. de profundidad ha descubierto mi mandante un yacimiento de hidrocarburos gaseosos combustibles, cuya muestra acompaño en un envase apropiado sellado por el Juez de Paz de Tartagal, Departamento de Orán, ante quien se comprobó el descubrimiento, según acta de fecha Setiembre 2 del año en curso, levantada por el mismo funcionario, que también acompaño.

Que este pozo está situado en terrenos de propiedad del Fisco de la Provincia, en el lugar denominado Porcelana.

Que este pozo «Porcelana N° 1» descubridor del criadero de que se ha extraído la muestra de gas adjunta, queda a 2,352 metros, más o menos,

rumbo Norte 53° Oeste, más o menos, del esquinero Sur Este del referido permiso de cateo del expediente N° 1186—C., en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción de dicho permiso de cateo en la siguiente forma: partiendo del Hito Internacional en vecindad de las Juntas de San Antonio con rumbo astronómico de más o menos, Norte 79° Este, a los 16,300 metros, más o menos, encuéntrase un mojón marcado con los signos «A-46» que se fija como punto de partida, y de este punto de partida, con rumbo Sur 41° 30' Este, más o menos, a los 1,190 metros, más o menos, se encuentra el referido esquinero Sur-Este del mencionado permiso de cateo N° 1186—C.

La mina cuyo descubrimiento manifiesto llevará el nombre de «PORCELANA».

II—En tal virtud y a los fines legales correspondientes, vengo, en ejercicio de la representación invocada y cumpliendo instrucciones de mi mandante, a manifestar en su nombre este descubrimiento de nuevo mineral de hidrocarburos gaseosos combustibles; pidiendo al Señor Escribano, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111 al 119 del Código de Minería y Art. 26 del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y demás concordantes de ambos, que en ejercicio de la Autoridad Minera que inviste, según los Decretos Nos. 54 y 3036, del Poder Ejecutivo de la Provincia, se sirva:

1°.—Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hallazgo o descubrimiento de nuevo mineral de hidrocarburos gaseosos combustibles con la muestra acompañada, poniendo la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando que no existe ningún otro pedimento o registro minero en el mismo criadero, ni a menos de cinco kilómetros.



2º.—Mandar registrar o copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el Señor Escribano, en los registros de Minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mí representada, y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe el Señor Escribano, por tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial y fijándolo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas con anotación del hecho que hará el Señor Escribano en el expediente de registro.

3º.—Tener por pagado el impuesto de sellos con el adjunto de \$ 350 m/n., que de acuerdo al Art. 39 inciso c) de la Ley 1072 de la Provincia, corresponde a las siete pertenencias mineras de ochenta y una hectáreas cada una a que tiene derecho mi mandante como Compañía descubridora de nuevo mineral de substancias combustibles conforme a los Arts. 132, 226 y 338 del Código de Minería y disposiciones concordantes del Decreto N.º 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y cuya concesión formal solicitaré oportunamente; ofreciendo abonar el canon del Art. 4 de la Ley de reformas del Código N.º 10273.

III—Como este descubrimiento se ha efectuado antes de que empiece a correr el plazo para la instalación de los trabajos y el término de cateo del permiso otorgado en el expediente N.º 1186 -C., mi representada se reserva íntegramente sus derechos de cateo de dicho permiso, sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo, una vez ubicadas las referidas siete pertenencias para explotación correspondientes a este descubrimiento a fin de continuar oportunamente sobre esos terrenos la exploración de ellos en los plazos y de acuerdo a los derechos y obligaciones respectivas del Código de Minería y decretos reglamentarios.

Teniendo por hecha esta reserva.

dígnese el Señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado, por ser justicia.

J. B. Eskesen.—Salta, 30 de Setiembre de 1927.—Presentado hoy a horas 15 acompañando la muestra del mineral (hidrocarburos gaseosos combustibles indicador de la existencia de petróleo), con el acta labrada por el Juez de Paz de Tartagal, haciendo constar habérsela extraído en su presencia del criadero descubierto en la perforación del pozo «Porcelana N.º 2» dentro de la concesión de cateo del expediente N.º 1186+C., en el lugar descrito en el precedente escrito. En su mérito téngase por hecha y por presentada esa manifestación de hallazgo del expresado mineral y registrésele íntegramente con el presente decreto en el libro correspondiente. Dese conocimiento a la Dirección de O. P. y Topografía; publíquese todo ello en el periódico «El Diario», por tres veces en el espacio de quince días, por una sola vez en el Boletín Oficial; colóquese un cartel en el portal de esta Oficina, haciéndose así constar en el expediente.—El sello de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) acompañado téngasele como depositado para abonar el impuesto establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley 1072 al solicitarse las siete pertenencias que pudieran corresponderle a la Compañía descubridora. Téngase por presentada la manifestación de reserva de derechos de cateo en la zona concedida en el citado expediente N.º 1186-C. en virtud de la causal expuesta. Por el testimonio de poder presentado en el expediente N.º 53—M. téngase al señor Juan B. Eskesen como representante de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Ltda.» y por domicilio el indicado, previniéndose, que las notificaciones se harán en esta Oficina los días Lunes de cada semana o el subsiguiente en caso de feriado, conforme lo dispone el Art. 7 del Decreto Reglamentario N.º 2047.—  
Informe la Dirección de O. P. y Topografía si existe registrado otro pedi-

mento minero en el mismo criadero descubierto o a menos de cinco kilómetros. Devuélvase el duplicado acompañado con inserción de lo actuado. Repóngase.—Zenón Arias.—Salta, 1º de Octubre de 1927.—En el día de la fecha se ha inscripto copiándolo íntegro el escrito de manifestación de hallazgo de nuevo mineral de hidrocarburos gaseosos combustibles, con su proveído el que antecede del folio 127 a 131 inclusive del Libro de Registro de Solicitudes de Minas, bajo el N° 54-M.—T. de la Zerda.—Salta, 3 de Octubre de 1927.—En la fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía T. de la Zerda.—Salta, Octubre 5 de 1927.—Sr. Director: Se ha tomado nota en esta Oficina de la manifestación de hallazgo a que se refiere el Sr. Eskesen en el escrito de fs. 3. En los registros de esta Oficina no se encuentra anotada ninguna solicitud minera dentro del radio de cinco kilómetros, tomando como punto de partida el lugar en donde el Señor Eskesen manifiesta haberse efectuado la perforación del pozo denominado «Porcelana N° 1».—N. Martearena.

Vuelva a Escribanía de Minas. Oficina Octubre 5 de 1927.—N. F. Cornejo, Ingeniero Jefe Director. Hay un sello.—Salta, 5 de Octubre de 1927.

Con el informe que antecede hágase la publicación ordenada y notifíquese al Fiscal.—Z. Arias.—Salta, 6 de Octubre de 1927.—En la fecha se notificó al Señor Agente Fiscal.—J. Aranda.—T. de la Zerda. En igual fecha notifiqué al Señor Juan B. Eskesen y recibió la copia del escrito de manifestación. En constancia firma J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—Salta, 8 de Octubre de 1927.—Zenón Arias. 2407

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fa-

llecimiento de don

**Micanor Quinteros,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 24 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2409)

**NOTIFICACION.**—En el expediente N° 12.819, caratulado Convocatoria de Acreedores de Rafael Dan, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. 2ª. Nominación a cargo del Dr. Carlos Gómez Rincón, Secretario G. Méndez, se dicta el siguiente decreto: Salta, Setiembre 19 de 1927.—Agréguese y póngase de manifiesto en Secretaría por el término perentorio de 8 días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes (Art. 119 de la ley de Quiebras).—Al efecto, publíquense edictos por igual tiempo en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial».—C. Gómez Rincón, lo que el suscripto Secretario hace saber y notifica a todos los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Setiembre 21 de 1927. R. R. Arias, Secretario Interino. (2410)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Paulino Acuña,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibi-

miento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Octubre 13 de 1927.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (2412)

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES.**—En los autos «Convocación de Acreedores de Sisti y Rivas», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 20 de 1927.—Autos y Vistos: Atento a lo que resulta del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la Ley 4156, designanse como interventores a los acreedores Viñuales, Royo y Palacio; y Moreno Martínez y Cía. para que unidos al contador don Manuel Antonio Arias, sorteado en este acto ante el actuario y señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado el estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación a créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día VEINTICINCO de Octubre a horas 14, edictos que deberán publicar los deudores dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Setiembre 21 de 1927.—R. R. Arias. (2414)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª nom. en

lo C. y C. de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Mercedes Castellanos de Lobo,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 28 de 1927. Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2415)

**SUCESORIO**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Clodomiro Zigarán,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 29 de 1927.—G. Méndez, E. Secretario. (2416)

**CONCURSO CIVIL.**—De don Ricardo F. Usandivaras.—Notificación a los acreedores.—En el juicio de concurso Civil de don Ricardo F. Usandivaras, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª. Nominación, Dr. Cánepa, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Abril 22 de 1927.—Y Vistos: Atenta la desconformidad que importan los dictámenes del señor Agente Fiscal y señor Defensor de Menores con la estimación formulada a fs. 141, regulo en un mil seiscientos pe-

sos m. el honorario del doctor Carlos Serrey por su trabajo como Síndico de este concurso.—Humberto Cánepa. Lo que el suscrito secretario hace saber a los acreedores por el presente edicto que se publicará durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial».—Salta, Setiembre 30 de 1927. Enrique Sanmillán. (2417)

**CONVOCACION DE ACREEDORES:**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 3<sup>a</sup>. Nominación en lo Civil y Comercial, de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se hace saber a los acreedores de los comerciantes de Campo Santo, señores Bellone y Jorge que éstos se han presentado solicitando convocatoria de sus acreedores y que el Juzgado, haciendo lugar a ese pedido ha designado interventores a los acreedores Jorge y Amado y Orden y Compañía y contador, previo sorteo, al de la lista don Enrique Sylvester fijándose para que tenga lugar la junta respectiva el día 27 de Octubre próximo a horas quince.—Para notificaciones en Secretaría se señalaron los Lunes y Jueves.—Salta, Setiembre 30 de 1927.—Enrique Sanmillán. (2418)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia en lo Civil y Comercial y 3<sup>a</sup> Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Patrocinia Díaz de Arana,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 2 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2419)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Abraham Jorge Sauaf,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 27 de 1927.—Ricardo R. Arias Escribano Secretario. (2420)

## REMATES

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Zambrano y como correspondiente a la ejecución seguida por Don Florentino M. Serrey por exp. N<sup>o</sup>. 8078, el 29 del cte. Octubre á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ . 3. 666. 66, una casa y terreno ubicada en esta ciudad, en la calle General Güemes esq. Sargento Suarez.—José Ma. Leguizamón. martillero (2405)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Zambrano y como correspondiente a la ejecución seguida por Pedro S. Palermo contra la sucesión de Doña Eusebia Cuellar de Barcena, el 25 de Noviembre del cte año á las 10. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ . 1, 666. 66, una fracción de

La finca San Antonio ubicada en el departamento de Anta, con extensión de och (8) cuabras de frente por dos leguas de fondo.—José Ma. Leguizamón martillero (2406)

## Por Ernesto Campilongo JUDICIAL--SIN BASE

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial de esta Provincia doctor Angel María Figueroa y como correspondiente al juicio «Embargo preventivo» seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra los señores, José Fadel y Pedro Lávaque, el día miércoles 19 del corriente mes de Octubre de 1927 a horas 14 (dos p.m) en mi escritorio calle Córdoba N°. 295 en donde estará mi bandera, procederé a vender en remate público sin base y dinero al contado los siguientes bienes embargados a los señores Fadel y Lávaque.

Una caja de fierro pintada de negro y verde marca Vulcano, nueva.

Un espejo marco dorado luna bice-lada.

Una vidriera de cedro cuadrada con dos puertas de vidrio.

Tres mesitas de confitería de madera de cedro usadas pero en buen estado.

Dos mostradores de madera de cedro usados en buen estado.

Dos mesas de madera de cedro de regular tamaño lustradas usadas en buen estado.

Una máquina de afilar pintada color azul en buen estado.

Seis sillas viena asiento de madera.

Cuatro sillas de hierro color amarillo asiento de madera.

Una balanza de platillos pintada color verde usado en buen estado.

Una vidriera de cuatro departamentos con vidrios, de cedro usada pero en buen estado.

Una vidriera con cuatro estantes y cuatro vidrios, de cedro en buen estado.

Un espejo de peluquería luna bice-lada marco de cedro en buen estado.

Una vidriera de tres cuerpos con

seis vidrios y tres puertas abajo de madera de cedro lustrada en buen estado.

Un ventilador eléctrico marca «The Standard».

Estos bienes estarán a la disposición de los interesados en el acto del remate. Comisión del martillero del 5 % a cargo del comprador.

Ernesto Campilongo Martillero.

(2408)

## Por José M. López JUDICIAL DOS CASAS

En la calle Alvarado N° 1186  
al 1188 y 1190 al 1192

BASE DE VENTA 3.466 66  $\frac{m}{n}$

Por disposición del señor Juez de primera instancia doctor Angel María Figueroa, y como correspondiente al juicio ejecutivo que le sigue el señor Nolasco Zapata a la sucesión de don Napoleón Suárez, EL LUNES 24 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO, a horas 11 de la mañana, en mi escritorio Corrientes 464, venderé al mejor postor, dinero de contado y con la base de pesos 3.466.66  $\frac{m}{n}$ , o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal; dos casas cuya ubicación se indica al comienzo de éste aviso, exáctamente iguales, así detallando la una detallaremos a la otra, la que tienen: zaguán de entrada, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, patio e interior.

En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de precio el 10 % del valor de la compra.

Comisión del martillero y gastos de escrituración por cuenta del comprador

Mayores informes al suscrito:— José María López,— Martillero. (2411)

## AVISO DE REMATE

En el juicio administrativo que sigue la Comisión Municipal de Cerrillos contra los bienes embargados a la sucesión de don Belisario Barón, señalase el día 12 de Noviembre próximo a horas 16 para el remate de un te-

rreno ubicado en la calle avenida Mitre, que consta de setenta y dos metros de frente por noventa de fondo, la delimitación siguiente:

Al Norte colinda con propiedad de don Leonardo Cardozo, por el Oeste con la sucesión de don Máximo Tamayo, por el Sud con la calle avenida Mitre y por el Este, con la calle Sarmiento. El remate se efectuará en el Salón Municipal de Cerrillos, con la base de seis cientos pesos más ó sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, debiendo previamente hacerse las publicaciones de Ley en dos diarios de la localidad, por el término de 30 días y por una sola vez en [el Boletín Oficial, para que los sucesores del ejecutado se presenten a estar a derecho en el juicio de referencia, por cobro de impuestos municipales.--Cerrillos, Octubre de 1927. José Baissae, Comisario Receptor (2413)

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la Repú-

blica, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$	0.10
Número atrasado .....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año .....	»	0.50
Semestre .....	»	2.50
Año .....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

**Imprenta Oficial**

---



---

## CONTADURIA GENERAL

---



---

### INGRESOS

Movimiento de Tesorería General al día 30 de Setiembre de 1927			
A	Saldo del mes de Agosto		\$ 73456.16.
	Receptoría General de Rentas	\$ 162287.16	
	Impuesto Consumo	60796.72	
	<b>Receptoría General de Rentas</b>		
	Nueva Pavimentación	\$ 3430.32	
	Intereses Nueva Pavimentación	<u>753.73</u>	4184.05
	Obligaciones a Cobrar		51527.38
	» » » en ejecución		2149.30
	<b>Banco Provincial de Salta</b>		
	Rentas Generales	69380.—	
	Ley 852	<u>49000.—</u>	118380.—
	B. Españ. del Río de la Plata Doc. Dtdos.		50458.16
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		3600.36
	Depósitos en Garantía		700.—
	Presupuesto General 1927		25.45
	Embargos		774.67
	Administración de Justicia		12515.—
	Gastos de Protestos		46.—
	<b>Cálculo Recursos 1927 Imp. Heren.</b>		5466.16
	Aguas Corrientes Campaña		30.—
	Eventuales		125.31
	Subsidio Nacional		<u>7200.—</u> 480265.72
			\$ 553721.88

**EGRESOS**

Por Deuda liquidada		\$ 232787.38
Obligaciones a cobrar		« 104087.84
Obligación a Cobrar en ejecución		2639.15
Banco Provincial de Salta		
Ley 852		« 44424.14
Ley 1185 Nueva pavimentación		« 4184.05
B. Español R. de la Plata Doc. Dtdos.		« 3452.50
<b>Banco Provincial de Salta</b>		
Depósitos en garantía	« 870.—	
Rentas Generales	\$ 72518.21	73388.21
Dirección General O. Públicas		« 350.21—
Administración de Justicia		« 25030.—
Embargos		« 1332.73
Consejo General de Educación		20686.45 « 521362.45
Saldo que pasa al mes de Octubre de 1927		\$ 32359.43
		<hr/>
		\$ 553721.88

Salta, Octubre 5 de 1927

Conforme—LAUDINO PEREYRA

**Contador General**

J. DÁVALOS LEGUIZAMÓN

**Tesorero General****MINISTERIO DE HACIENDA:** Salta, Octubre 7 de 1927.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Sbre. ppdo.—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», y archívese.

A. B. ROVALETTI

Ministro de Hacienda